



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2024.- A las 16:00.- **VISTOS.** –

**ANTECEDENTES.** -

1. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director de Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Manabí<sup>1</sup>, acompañado del abogado defensor José Pinargote Cedeño; quien interpone denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio; Eduardo Patricio Plaza Daza; Isacio Antonio Mera Sabando; y Richard Eduardo García Loor, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia<sup>2</sup>.
2. El 26 de julio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 146-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>3</sup>. La causa se recibió en el despacho el día 29 de julio de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora<sup>4</sup>.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

<sup>1</sup> Expediente fs. 151-156.

<sup>2</sup> “**Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

<sup>3</sup> Expediente fs. 158-160

<sup>4</sup> Expediente fs. 161



**PRIMERO:** Que el denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en el numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) En referencia a los hechos mediante el cual se formula la denuncia el proponente deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se advierte al denunciante Especifique los actos y los hechos respecto de los cuales interpone la denuncia, precisando fechas exactas de los eventos que narra en su escrito, además deberá individualizar las conductas de cada denunciado y la responsabilidad atribuible a cada uno.
- b) Respecto de los fundamentos del recurso el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causa los hechos anunciados.
- c) Respecto de los fundamentos del recurso el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de aclarar y completar el lugar donde se deberá citar a los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencia. Deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberán hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); se les recuerda que, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, magister Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado defensor en los correos electrónicos:



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 146-2024-TCE

dpemanabi@cne.gob.ec julioyeppez@cne.gob.ec josepinoargote@cne.gob.ec y  
borysgutierrez@cne.gob.ec

**CUARTO:** La presente causa se sustanciará en términos (días hábiles) Por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



